



Expediente: **056150539823**
Radicado: **RE-02517-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/07/2022** Hora: **12:43:08** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-00820 del 15 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S.**, Con NIT 900993497-1 representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.037.620.006 la cual consiste En la descarga de aguas lluvias conformada por un cabezote en concreto sobre la quebrada la Yarumal en beneficio de los predios con FMI 020-34385, 020-30543, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

Una vez revisados los documentos presentados y realizada la visita al sitio de interés el día 22 de marzo de 2022, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico requirieron a la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S.**, por medio del oficio N° CS-02901 del 25 de marzo de 2022, para que presentara información complementaria a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-06535 del 24 de abril de 2022.

Que a través del oficio N° CS-04610 del 13 de mayo de 2022, se requirió nuevamente a la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S.**, para que presentara información complementaria al trámite solicitado, con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado, la cual fue presentada mediante los escritos radicados N° CE-07907 del 17 de mayo de 2022, CE-09484 del 14 de junio de 2022 y CE-10048 del 24 de junio de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04104** del 30 de junio de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Yarumal
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	108.21
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	>108.21

4.2 La solicitud consiste en la implementación de una estructura de descarga de aguas lluvias, un muro de protección en la margen izquierda y un jarillón como control de inundaciones en la margen izquierda de la Quebrada Yarumal, para el proyecto residencial la Bohemia 1, de acuerdo al estudio presentado.



4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger parcialmente la información presentada mediante el Oficio CE-09484-2022 del 14 de junio del 2022, CE-10048-2022 del 24 de junio del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de descarga	-75	27	1.7 0	6	10	31. 10	2193.9
2	Disipadores	-75	27	1.7 0	6	10	31. 10	2193.9

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
3	Obra de protección: Muro en bolsacreto Margen izquierda	-75	27	9.3 0	6	10	31. 1	2218.8
4	Jarillón margen izquierda	-75	27	4.7	6	10	1.9	2183.3
		-75	27	8.3 0	6	10	31. 20	2196.3

4.7 Otras conclusiones:

- Con la implementación del jarillón en el mismo material que se encuentra actualmente en el sitio, se aumentan las velocidades a más del 10% y la cota de la lámina de agua a más de 30cm, lo que no es congruente con lo establecido en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, 2018.
- Con el aumento de la velocidad en las condiciones modeladas, de hasta 352% de incremento, no se podrán garantizar condiciones de estabilidad ni de mitigación de efectos por erosión.
- Tanto para el jarillón, ni para el muro en bolsacreto se modificó el coeficiente de rugosidad en los taludes donde se implementaría en la modelación; hecho que no da certeza de las modificaciones reales a generar con estas dos obras.
- Las áreas de inundación se modifican con las intervenciones a implementar con el muro en bolsacreto y el jarillón, y si bien según lo mencionado en el escrito CE-09484-2022 del 14 de junio del 2022, el predio que se encuentra en el costado opuesto a donde se proyectó el jarillón hace parte del predio, con esto y con las altas velocidades no se garantiza la estabilidad del entorno.
- La dinámica natural de la fuente hídrica tiene una susceptibilidad alta a la socavación, toda vez que la profundidad de socavación calculada tiene valores importantes; y teniendo en cuenta el incremento significado de las velocidades en el escenario con



obra, no es viable implementar las obras de tipo jarillón y bolsacreto, a una fuente hídrica con tales dinámicas erosivas naturales.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04104** del 30 de junio de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S** Con NIT 900993497-1 representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía 1.037.620.006, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **“BOHEMIA I”**, en beneficio de los predios con FMI 020-34385, 020-30543, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Yarumal				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.25
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.30 - 1.30
							Longitud(m):	9.60
							Diámetro (m)	0.6096
							Pendiente longitudinal (%)	1.15
					31.1		Profundidad de Socavación(m):	0.92
-75	27	1.70	6	10	0	2193.9	Capacidad(m3/seg):	>108.21
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2161.78
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2161.86
Observaciones:			Sección 15 de la modelación hidráulica. El caudal a tubo lleno es de 837.55 L/s (0.8 m3/s)					

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:				Disipadores	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Yarumal				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.95
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.30
							Longitud(m):	3.0
							Pendiente longitudinal (%)	1.15
					31.1		Profundidad de Socavación(m):	0.92
-75	27	1.70	6	10	0	2193.9	Capacidad(m3/seg):	>108.21
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2161.82

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores
			Cota Batea de la obra(m) 2161.30
Observaciones:	Sección 15 de la modelación hidráulica. El caudal a tubo lleno es de 837.55 L/s (0.8 m3/s) La cota de fondo del disipador de energía (2161.30 m.s.n.m) queda por debajo de la cota de la creciente máxima (2161.78 m.s.n.m), esto es lógico ya que la función del disipador es aproximar el flujo del alcantarillado de aguas lluvias al cauce de tal forma que cuando la lámina de agua de la quebrada no sea la máxima, no se genere socavación en el hombro de la quebrada.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05615.05.39823**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez se tengan los diseños definitivos estructurales, allegarlos a La Corporación, con el fin de verificar las profundidades de cimentación, ya que, para la descarga la cimentación debe ser mínimo de 0.82m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga de manera permanente.

ARTICULO TERCERO: NEGAR LA OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado **"BOHEMIA I"**, en beneficio de los predios con FMI 020-34385, 020-30543, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Obra de protección: Muro en bolsacreto Margen izquierda		
Nombre de la Fuente:	Quebrada Yarumal		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	1.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m): 1.20	
				Longitud(m): 41.0	
				Pendiente longitudinal (%): 7.61	
				Profundidad de Socavación(m): 2.58-1.82	
-75	27	9.30	6 10 31.1	2218.8	Capacidad(m3/seg): 108.21
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2173.04-2168.33
					Cota superior de la obra (m) Variable
Observaciones:	Secciones 53-49 de la modelación hidráulica.				

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Obra de protección: Muro en bolsacreto Margen izquierda
Posee 3 llave en concreto ciclópeo de 2.50m de profundidad. Cotas superior de obra, según lo mencionado en el escrito CE-099484-2022 del 14 de junio del 2022.			

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Jarillón margen izquierda
Nombre de la Fuente:	Quebrada Yarumal		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 1.50
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
			Longitud(m): 224
			talud(H:V): 1.0:2.0
			ancho menor (m): 1.0
			ancho mayor(m): 5.36
			Diámetro rebose (m): (0.254) 10"
			Pendiente Longitudinal (%): 7.61
-75	27	4.7	6
			10
			1.9
			2183.3
			talud(H:V): 1.0:2.0
			ancho menor (m): 1.0
			ancho mayor(m): 5.36
			Diámetro rebose (m): (0.254) 10"
			Pendiente Longitudinal (%): 7.61
			160
			Capacidad(m3/seg) (sección 52)
-75	27	8.30	6
			10
			31.2
			0
			2196.3
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2168.41-2165.57
			Cota superior del Dique (m)
			2169.58
Observaciones:	Secciones 48-26 de la modelación hidráulica. Se plantean tres pases en tubería de 10" cada uno, que comunican en la parte interior del predio con una cañuela paralela al Jarillón y en la parte exterior, con la fuente hídrica, con válvulas tipo charnelas antirreflujo (tres en total).		

ARTICULO CUARTO: ACOGER Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA CANADA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z- Fecha: 05/07/2022 Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05615.05.39823.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare